

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 06 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P en armonía con la ley 2213 del 2022 para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1288

Palmira- Valle del Cauca, 06 de septiembre de 2022

RADICACIÓN:	765203184001-2022-00334-00
PROCESO:	REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	MARÍA KAMILA ZAMORA LÓPEZ
MENOR	M. ROSERO ZAMORA
DEMANDADO:	JEAN CARLO ROSERO SALAZAR

Como quiera que la demanda verbal sumaria de **REGULACIÓN DE VISITAS**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **MARÍA KAMILA ZAMORA LÓPEZ**, en contra de **JEAN CARLO ROSERO SALAZAR**, no reúne los requisitos del C.G.P artículo 90 numeral 7 y en armonía con la ley 2213 del 2022 en su artículo 6 inciso 5, en la medida que:

- No se observa acreditación en la cual se haya agotado la conciliación ante entidad competente como requisito de procedibilidad en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 artículo 90 del C.G.P.
- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 ídem.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **REGULACIÓN DE VISITAS**, presentada a través de mandatario judicial por la señora **MARÍA KAMILA ZAMORA LÓPEZ**, en contra de **JEAN CARLO ROSERO SALAZAR**, no reúne los requisitos del C.G.P artículo 90 numeral 7 y en armonía con la ley 2213 del 2022 en su artículo 6 inciso 5, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. VICTORIA EUGENIA HIDALGO GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.164.666 de Palmira, portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 49.143 del C.S. de la J, domiciliada y residente en esta ciudad en la calle 26 N° 32-30 de Palmira, Celular 3187750725, correo electrónico toy59@hotmail.com para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 086 de hoy 07 de septiembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f26e7316ae9e17121ccfd7c03b767866f46c1291975c4be2556175a6c8ae58**

Documento generado en 06/09/2022 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>